

N° 297/050-2017-IIAP-CS, dispone que el proceso electoral es conducido por una Comisión Electoral y una Comisión Técnica de Selección;

Que, mediante el documento del visto, se ha constituido a la Comisión Técnica de Selección que tendrá a su cargo la selección de pre candidatos a Presidente, Vicepresidente y Directorio, para el periodo 2018-2021, Comisión que contará con el apoyo de la Secretaría del Consejo Superior;

Que, resulta necesario convocar a elecciones para elegir Presidente, Vicepresidente e integrantes del Directorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para el periodo 2018-2021;

Estando al documento del visto y a las visaciones de la Gerencia Estratégica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 23374 y el literal g) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Convocar a los miembros del Consejo Superior a elecciones, para elegir Presidente, Vicepresidente e integrantes del Directorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para el periodo 2018-2021, para el sábado 24 de marzo de 2018 en la ciudad de Cusco. Fecha en que se realizará la "LI" Sesión Ordinaria del Consejo Superior.

**Artículo 2°.-** Aprobar el cronograma de actividades del proceso electoral a desarrollarse, que se anexa a la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Presidencial a los integrantes del Consejo Superior del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y al Ministerio del Ambiente.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección del Programa de Investigación e Información de la Biodiversidad Amazónica, la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Portal de Transparencia del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Regístrese y comuníquese.

LUIS E. CAMPOS BACA  
Presidente del IIAP

ANEXO

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL IIAP PERIODO 2018-2021**

ETAPAS	FECHA		OBSERVACIONES
	INICIO	FINAL	
Convocatoria.	01/02/2018		A cargo del Presidente del IIAP.
Recepción de Propuestas.	01/02/2018	28/02/2018	En digital al correo electrónico de la Secretaría General del IIAP <a href="mailto:sgeneral@iiap.org.pe">sgeneral@iiap.org.pe</a>
Evaluación de Hoja de Vida.	01/03/2018	02/03/2018	
Publicación de Resultados de la Evaluación.	03/03/2018		Labor desarrollada por la Comisión Técnica de Evaluación, con asistencia de la Secretaría General del Consejo Superior.
Período de Tachas.	05/03/2018	06/03/2018	Al correo electrónico de la Secretaría General del IIAP: <a href="mailto:sgeneral@iiap.org.pe">sgeneral@iiap.org.pe</a> , labor desarrollada por la Comisión Técnica de Evaluación, con asistencia de la Secretaría General del Consejo Superior.
Resolución de Tachas.	07/03/2018	09/03/2018	
Publicación de candidatos Aptos.	10/03/2018		En la Página WEB de la institución <a href="http://www.iiap.org.pe">www.iiap.org.pe</a> y comunicado mediante Oficio a los miembros del Consejo Superior por la Comisión Técnica de Evaluación.
Elecciones y Proclamación de Ganadores.	Sesión Ordinaria "LI" del Consejo Superior 24 Marzo 2018		En la Página WEB <a href="http://www.iiap.org.pe">www.iiap.org.pe</a> de la institución y en el Diario Oficial El Peruano.

1619656-1

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Declaran como barreras burocráticas ilegales diversas medidas dispuestas por la Municipalidad Provincial de Ilo**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

**RESOLUCIÓN N° 0025-2018/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**  
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**  
31 de enero de 2018

**ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**  
Municipalidad Provincial de Ilo

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

Numerales 2, 4, 5, 6.b), 6.c), 6.d), 7 y 10 del procedimiento 3.1.45 denominado "Autorización para la instalación y/o construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ilo, aprobado mediante la Ordenanza 546-2013-MPI.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:**

Resolución N° 0120-2017/INDECOPI-TAC del 21 de junio de 2017

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

(i) La exigencia (requisito) de presentar copia del comprobante de pago de la tasa municipal, contenida en el numeral 2 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo;

(ii) La exigencia (requisito) de presentar una memoria descriptiva y planos de ubicación, que detallen las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un ingeniero civil y electrónico o de telecomunicaciones, contenida en el numeral 4 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo;

(iii) La exigencia (requisito) de presentar el certificado de habilitación profesional vigente, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, contenida en el numeral 5 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo;

(iv) La exigencia (requisito), para el caso de estaciones radioeléctricas, de presentar los planos o cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes, contenida en el literal b) del numeral 6 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo;

(v) La exigencia (requisito), para el caso de estaciones radioeléctricas, de presentar el certificado de inscripción y

habilidad vigente, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, contenida en el literal c) del numeral 6 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo;

(vi) La exigencia (requisito), para el caso de estaciones radioeléctricas, de presentar una carta de compromiso para la prevención del ruido, vibraciones u otro efecto ambiental comprobado que pudiera causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación radioeléctrica, así como a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación no excederán los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiación no ionizantes, contenida en el literal d) del numeral 6 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo;

(vii) La exigencia (requisito), para el caso de instalación de infraestructura en predios de propiedad privada o predios comprendidos en el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de presentar copia legalizada notarialmente del contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el operador o del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra o instalación de torre(s) y antena(s), contenida en el numeral 7 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo; y,

(viii) La exigencia (requisito) de presentar copia del comprobante de pago de la tasa correspondiente a la verificación técnica (por visita), contenida en el numeral 10 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Las citadas barreras burocráticas son ilegales debido a que:

- El requisito consignado en el numeral 2 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI, contraviene lo previsto en el numeral 46.1.8 del artículo 46 del Decreto Supremo 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las entidades públicas se encuentran prohibidas de exigir la presentación de la constancia del pago realizado ante la propia entidad.

- Los requisitos consignados en los numerales 4, 5, 6.b), 6.c), 6.d), 7 y 10 del procedimiento 3.1.45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal 546-2013-MPI, no se encuentran previstos en la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, ni en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2015-MTC, pese a que tales disposiciones contienen las condiciones máximas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1619726-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Publicación de la relación de medios de pago en la página web de la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 062-2018/SUNAT**

Lima, 21 de febrero de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4-A del Reglamento de la Ley N.º 28194, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2004-EF y normas modificatorias, establece que la SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, debe publicar en su página web la relación de las empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar; de las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como de las tarjetas de crédito que emitan; y de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas y de las tarjetas de crédito que emitan;

Que a su vez dicho artículo prevé que las empresas del Sistema Financiero deben comunicar a la SUNAT la relación de los medios de pago con los que operan y de aquéllos sobre los cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, así como de cualquier modificación que se produzca a fin de que la SUNAT actualice la relación y la publique en su página web dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a dicha comunicación;

Que de acuerdo al dispositivo antes señalado no resulta obligatoria la emisión de una resolución de superintendencia que apruebe la relación en mención;

Que en tal sentido y estando a la dinámica de la operatividad de las empresas del Sistema Financiero resulta necesario derogar la Resolución de Superintendencia N.º 069-2017/SUNAT que aprueba la relación de medios de pago actualmente vigente, ello a fin de que la publicación de dicha relación se realice directamente en la página web de la SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general" aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, teniendo en cuenta que la relación antes referida seguirá siendo publicada por la SUNAT en su página web;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4-A del Reglamento de la Ley N.º 28194; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo único. Publicación de la relación de medios de pago**

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, publíquese directamente en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, lo siguiente:

a) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago con los que estas se encuentran autorizadas a operar.

b) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito.

c) La relación de las empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras no domiciliadas en el país.